



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico Intermedio para Capacitación “Corporación de Capacitación de la Cámara Nacional de Comercio de Chile”, Rut: 70.537.300-0, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 919 / 02

Antofagasta, 06 SEP 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 29 de abril 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, Don Claudio Marcoleta Pacheco, fiscalizó a la empresa “Aramark Servicios Mineros y Remotos Ltda”, R.U.T. N° 76.117.696-K, domiciliado en Avda. El Cóndor N°760, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, representada legalmente por Doña Helda Berríos Schilling, RUT N°9.435.422-6 respecto del curso, “Decoración para Montaje y Presentación de Postres.”, código SENCE 1237878362, código de acción N° 4431895, ejecutado por el OTEC Centro de Innovación y Servicios S.A., Rut: 76.040.054-8, a desarrollarse en Calle Tocopilla, 0- Comuna de Calama, Región de Antofagasta, en las fechas comprendidas desde el 29 de abril 2013 al 03 de marzo 2013, de Lunes a Viernes de 16:30 a 17:42 hrs., según lo informado al Sence. Esta acción fue intermediada por el OTIC Corporación de Capacitación de la Cámara Nacional de Comercio de Chile, Rut: 70.537.300-0, domiciliado en calle Merced 230, Comuna de Santiago, Representada Legalmente por Doña Andrea Orellana Lopez, Rut: 11.862.427-0.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, la siguiente infracción al Estatuto de Capacitación: **“No otorgar apoyo técnico a sus empresas adheridas, a través de la promoción, organización y supervisión, habiendo realizado todas las acciones tendientes a ese objetivo”**. En específico, el Organismo Técnico Intermedio para Capacitación señalado, incumplió su obligación de velar que la información y documentación proporcionada al Servicio Nacional sea real y fidedigna, comunicando de manera errónea la dirección de ejecución de la acción N°4431895. En efecto, no se pudo constatar la ejecución de la acción de capacitación en virtud que la dirección informada “Calle Tocopilla, 0-Calama”, no registra la numeración y/o falta información complementaria. **Conducta que contraviene lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto de Capacitación, sancionada de conformidad al artículo 76 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

3.- Que, mediante el Oficio Ordinario (D.R II) N°343-02, de fecha 02 de mayo 2013, se levantó cargos y solicitó descargos respecto de la irregularidad constatada al OTIC ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 06 de mayo 2013.

4- Que los descargos fueron presentados mediante misiva registrada con Folio Regional N°1648-02, de fecha 27 de mayo del 2013, interpone los descargos en la especie. En efecto, doña Andrea Orellana Lopez – Gerente General del OTIC, señala esencialmente lo siguiente: *“Sobre el particular me permito señalar a Ud., que la irregularidad para la actividad N° 4431895 se produjo, debido a un error humano e involuntario por parte del Otic al omitir parte del lugar de la ejecución. Cabe señalar que la rectificación de la actividad fue realizada mediante la página segura del Servicio. Por lo anterior se han tomado las precauciones para que este problema no vuelva a suceder y así se pueda llevar a cabo sin problemas las Fiscalizaciones por parte de su servicio”*.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) **Que se constató la comisión de infracción al Estatuto de Capacitación, al detectarse que efectivamente la dirección de la acción de capacitación fiscalizada a saber: Acción N° 4431895, fue informada por parte del OTIC de manera parcial.** En específico, se pudo constatar que la dirección de la acción de capacitación informada sólo indicó “Calle Tocopilla, 0-Calama”, faltando la numeración y/o información complementaria orientadora, lo cual no permitió su fiscalización.
- b) **Que el “Manual de Procedimientos para Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación, OTIC”, Publicado el 25 de julio 2012, en su Numeral 13 (Sobre la Responsabilidad el OTIC), señala taxativamente lo siguiente:** *“El artículo 23 del Estatuto de Capacitación señala que los OTIC deben otorgar apoyo técnico a sus empresas adheridas, principalmente a través de la promoción, organización y supervisión de programas de capacitación. Se debe entender por supervisión de programas de capacitación, “ejercer la inspección superior en el trabajo realizado por otros”, lo que implica examinar y reconocer atentamente las actividades que se ejecutan en el marco de la Ley 19.518 tanto por las empresas como por los organismos técnicos de capacitación que han sido contratados para desarrollar dichos programas verificando que estos organismos cumpla con las normas del Sistema Capacitación y Empleo. De esta forma, en el caso que un Otec cometiere irregularidades en programas de capacitación intermediados por el Otic, éste último incumple sus obligaciones al no haber supervisado a dicha entidad oportunamente. En este sentido, y sólo a modo de ejemplo de lo anterior, pueden considerarse como evidencia de apoyo técnico, ya sea través de la promoción, organización o supervisión llevadas a cabo por el OTIC, la existencia de correos electrónicos dirigidos a la empresa aportante o a los Otec, en su caso, actas de reunión, correo físico, reportes de entrevistas, apuntes de reuniones, etc. Haciéndose responsable de velar que la información y documentación que le sea proporcionada por su afiliado sea real, como asimismo comunicando al SENCE, a fin que éste ejerza sus facultades de fiscalización, cuando otorgando apoyo técnico a través de la supervisión de programas de capacitación constante irregularidades en dichos programas por parte del organismo técnico de capacitación que lo ejecuta. Si en un proceso de fiscalización el OTIC NO logra acreditar que ha cumplido con su obligación de otorgar apoyo técnico a sus empresas adheridas a través de la promoción, organización y supervisión, habiendo realizado todas las acciones tendientes a ese objetivo, de acuerdo a lo señalado anteriormente, el Sence en uso de sus facultades legales, procederá a sancionar al respectivo Organismo Técnico Intermedio para Capacitación”.*

- c) Que si bien es cierto, el OTIC infractor, subsanó la irregularidad constatada, rectificando ante SENCE, esta subsanación obedece exclusivamente al efecto de tomar conocimiento de la infracción por medio del proceso fiscalizadorio, y no por medidas preventivas adoptadas por el propio OTIC. En este sentido, el OTIC no sólo debe entregar como contraprestación la Asistencia Técnica a la empresa, sino además está obligado a supervigilar las acciones de capacitación que se realizan por su intermedio, y verificar que la información entregada al SENCE, sea la correcta, accediendo así a los beneficios que el Sistema de Capacitación contempla, cumpliendo de esta manera la finalidad que la Ley le asigna, no limitándose por tanto a ser simples diputados para el pago de una actividad de capacitación contratada por la empresa con un organismo capacitador, siendo en consecuencia responsables de la entrega de información al SENCE.
- d) Por otra parte, las gestiones realizadas por el OTIC son insuficientes, en virtud que las medidas preventivas adoptadas no fueron capaces de detectar la inconsistencia existente, sólo enterándose de la irregularidad por efecto de la fiscalización, no entregando además medios de prueba que acrediten la efectiva supervisión y/o asistencia técnica señalada en sus descargos.
- e) Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75, N°5 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación

6.- Que el informe de fiscalización N°037-02/2013, de fecha 04 de septiembre 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTIC en comento, **registra 15 multas** anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- **Aplicase al Organismo Técnico Intermedio para Capacitación, “Corporación de Capacitación de la Cámara Nacional de Comercio de Chile”, Rut: 70.537.300-0**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente:

a) **Multa equivalente a 15 UTM, en razón de “No otorgar apoyo técnico a sus empresas adheridas, a través de la promoción, organización y supervisión”. Conducta que contraviene lo dispuesto en el “Manual de Procedimientos para Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación, OTIC”, Aprobado mediante Resolución Exenta N°7230, de fecha 22 de Agosto 2012, en su Numeral 13 (Sobre la Responsabilidad el OTIC), en concordancia con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto de Capacitación, sancionada de conformidad al artículo 76 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

RGH/CMP/KHR

Distribución:

- Representante OTIC CNC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

| | | |
|--------------|--------------|--|
| Sancionado : | 70537300 - 0 | CORP.DE CAPAC.DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE |
| Región | Antofagasta | N° Resolución 919 |
| Monto | 15 | Destino TESORERIA |

Datos usuario ingreso

| | | | | | | |
|------------------|----------|-----------------|----------|------------------|----------|-----------------------------------|
| Fecha de Ingreso | 06/09/13 | Hora de Ingreso | 12:37:10 | Login de ingreso | 13743006 | CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO |
|------------------|----------|-----------------|----------|------------------|----------|-----------------------------------|



TESORERÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AVISO RECIBO

| | | | | | | |
|---|------|------------|----------------|-------------|----------|------------|
| Nombre: CORP DE CAPACITACION DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE CHILE | | | Folio | 0007 | 2028 | |
| Dirección | 0010 | | Comuna | 0008 | SANTIAGO | |
| Rut/Rol | 0003 | 70537300-0 | Formulario: 47 | Vencimiento | 0015 | 24-10-2013 |

| Descripción | Código | Valor | Descripción | Código | Valor |
|-------------------|--------|------------|-------------------|--------|--------------------------------|
| CALLE | 0006 | MERCED 230 | TIPO SANCIONADO | 0023 | OTIC |
| NUMERO RESOLUCION | 0024 | 919-02 | FECHA RESOLUCION | 0025 | 20130906 |
| FECH PROP.SANCION | 0027 | 20130904 | DIRECC.REG.RES | 0031 | ANTOFAGASTA |
| NUM PROP.SANCION | 0038 | 37 | TIPO DE MONEDA | 0070 | UTM |
| CANTIDAD U.T.M. | 0075 | 15,00 | VALOR U.M.EMISION | 0076 | 40.447,00 |
| VAL.UTM FECH.PAG | 0077 | 40.447,00 | DESCR.INFRACCION | 0100 | INFRACCIÓN ART. 23 LEY 19.518. |
| FECHA DE EMISION | 0215 | 20130906 | | | |
| MULTAS SENCE | 0596 | 606.705 | | | |

| | | | | |
|---------------|------------|-------------|----|---------|
| Valido Hasta | 04-11-2013 | TOTAL PLAZO | 91 | 606.705 |
| Fecha Emision | 06-09-2013 | | | |

CID



09061614532013110404716912

- Documento generado a las: 12:31
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

Ingrese Rut o Razon Social oCodigo del curso

Palabra clave

70537300-0

Buscar

Razon Social: Corp.De Capac.De La Camara Nacional De Comercio De

Multa empresa

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

| Tipo Sanción | Tipo Documento | Estado | Nº Documento | Fecha Documento | |
|--|----------------|--------|--------------|-----------------|-----|
| Transgresión leve a la Norma, Tramo 3 | Resolución | Pagada | 595 | 20/04/10 | CN |
| Transgresión Mediana a la Norma, Tramo | Resolución | Pagada | 595 | 20/04/10 | CN |
| Transgresión Grave a la Norma, Tramo 1 | Resolución | Pagada | 595 | 20/04/10 | CN |
| Transgresión leve a la Norma, Tramo 3 | Resolución | Impaga | 862 | 31/05/10 | CN |
| Transgresión leve a la Norma, Tramo 3 | Resolución | Pagada | 566 | 18/07/11 | CL |
| Transgresión leve a la Norma, Tramo 3 | Resolución | Pagada | 567 | 18/07/11 | CL |
| Transgresión leve a la Norma, Tramo 3 | Resolución | Pagada | 616 | 31/08/12 | IP, |
| Transgresión leve a la Norma, Tramo 3 | Resolución | Pagada | 1550 | 20/11/12 | CN |
| Transgresión Mediana a la Norma, Tramo | Resolución | Impaga | 414 | 09/05/13 | CN |
| Transgresión leve a la Norma, Tramo 3 | Resolución | Impaga | 701 | 19/07/13 | CN |
| Transgresión leve a la Norma, Tramo 3 | Resolución | Impaga | 919 | 06/09/13 | CN |

Existe(n) 16 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar